

CIRCULAR N° 2365

SANTIAGO, - 7 MAR. 2007

**SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS DE SALUD COMO
ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS POR REPOSO
MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL
HIJO MENOR DE UN AÑO, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA
EL AÑO 2007**

Por Decreto Supremo N°70 de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 23 de enero de 2007, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2007, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio. No obstante, considerando lo informado por el Departamento de Finanzas del Ministerio de Salud en el oficio S/N°, de 11 de enero de 2007, y en el oficio N°106, de 12 del mismo mes, de la Subsecretaría de Salud Pública, por Resolución N° 009, de 30 de enero de 2007, de esta Superintendencia, tomado de razón por la Contraloría General de la República el 14 de febrero de 2007, se modificó el Anexo al Programa del referido Fondo.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para los Servicios de Salud, en su calidad de instituciones pagadoras de subsidios por reposo pre y post natal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año que operan directamente con el citado Fondo:

- 1.- Los Servicios de Salud deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento Actuarial, para cada entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.
- 2.- En el mismo Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto en subsidios maternales y sus cotizaciones informado mensualmente por las entidades.
- 3.- Cuando esta Superintendencia efectúe los traspasos de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará a través de fax o por vía electrónica, el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su número de fax o de la casilla electrónica.
- 5.- La fecha de ingreso de la información financiera y sus respaldos, corresponde al día 11 del mes siguiente al que se informa. Si el día 11 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En todo caso, tratándose de Servicios que se encuentran fuera de la Región Metropolitana, el plazo para ingresar las carátulas de respaldo del pago de las cotizaciones previsionales vencerá dos días después, es decir, el día 13, prorrogándose dicho plazo al día hábil siguiente si éste cae sábado, domingo o festivo.

En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica no se haya remitido la información solicitada, la provisión o déficit correspondientes se retendrán hasta que se regularice la situación

- 6.- La información financiera y sus respaldos a que se refiere el punto anterior, debe ceñirse a lo requerido en la Circular N° 2.091, de 2003, complementada por las Circulares N°s.2.111, de 2004 y 2.320, de 2007, todas de esta Superintendencia.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

SR MMS EQA
DISTRIBUCION
Servicios de Salud